

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE

Ciudad de Panamá, diciembre de 2016



Actualización a diciembre de 2016.



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE

**Aprobado en Consejo Universitario, mediante
Acta No. UC-CU-17/2015 de diciembre 22 de 2015**

Ciudad de Panamá, diciembre de 2016

2015 - 2019

Genaro Mosquera
Presidente de la Junta Directiva

William Rodríguez G.
Rector

Jaime Estrella Engelmann
Vicerrector de Investigación

CONSEJO UNIVERSITARIO:

Wilson Espinoza, Representante de la Junta Directiva
Benito Cañate, Vicerrector Académico
Cristina Rodríguez, Vicerrectora de Extensión
Rosario Rivas, Vicerrectora Administrativa

El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe presenta su *Reglamento de Gestión de la Investigación* bajo las siguientes consideraciones:

Considerando:

Que es responsabilidad de la Universidad del Caribe crear las condiciones para que la investigación sea un eje fundamental del quehacer diario universitario, entre estudiantes, docentes y administrativos,

Que se hace necesario estimular la investigación y la innovación como el motor para fortalecer la capacidad de la Universidad del Caribe, en particular, y del país, en general, con una directa orientación hacia los niveles que exige la economía mundial,

Que es necesario definir los tipos de investigadores, los procesos, documentos y fuentes de verificación de un “proyecto de investigación”, que es la unidad básica desde el punto de vista operativo y administrativo para desarrollar un estudio científico de cualquier índole,

Que es necesario describir los procesos para la evaluación de los proyectos (tomando como criterios principales su productividad y logros), así como los aspectos de propiedad intelectual, estímulos, fuentes de financiamiento, investigación formativa y de la ética.

Que la *Matriz de Evaluación y Acreditación Institucional Universitaria de Panamá* (Resolución No. 32 de 20 de diciembre de 2012) y el *Proceso de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá* (Resolución No. 12 de 20 de mayo de 2013), indican los lineamientos y niveles mínimos deseables para la conducción de la investigación en las universidades,

Resuelve:

Aprobar el Reglamento de Gestión de la Investigación en la Universidad del Caribe en atención al cumplimiento de la misión y visión de la Universidad, contemplando a la investigación como uno de sus pilares básicos.

Ejecutar de una manera progresiva este Reglamento, visto como la herramienta clave para el desarrollo de la Política de Investigación de la Universidad del Caribe.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

El Rector, Universidad del Caribe.

ÍNDICE

Sección	Página
Considerandos	3
Índice	4
Presentación	5
Capítulo I: Fines, objetivos y política de la investigación	5
Capítulo II: Estructuras funcionales de la investigación	7
Capítulo III: La investigación en la Universidad del Caribe	8
Capítulo IV: Los investigadores y sus categorías	9
Capítulo V: La presentación de proyectos de investigación y su evaluación	11
Capítulo VI: La propiedad intelectual	13
Capítulo VII: Los estímulos	14
Capítulo VIII: Financiamiento	14
Capítulo IX: La investigación formativa	15
Capítulo X: Fundamentos éticos de la investigación	16
Capítulo XI: Disposiciones finales	17

PRESENTACIÓN

La Universidad del Caribe define a continuación su **Reglamento de Gestión de la Investigación**, con el propósito de orientar, estimular y desarrollar el trabajo científico de docentes y estudiantes, hacia el cumplimiento de la misión y visión universitaria, así como para la ejecución de su Política de Investigación.

Este reglamento tiene como propósitos describir, caracterizar, establecer y normar las actividades y lineamientos de investigación de la Universidad del Caribe. La unidad operativa y administrativa básica para desarrollar investigación es el **proyecto**, el mismo que se describe más adelante en este Reglamento. Las áreas y líneas de investigación serán acordes y pertinentes con las áreas de conocimiento definidas por la Universidad, tanto a nivel de pregrado como postgrado, y guardan una estrecha relación con la misión y visión institucional, así como con su Política de Investigación.

Este Reglamento arranca presentando los fines y objetivos de la investigación, y los enlaza directamente con la Política de Investigación aprobada y en marcha en la Universidad del Caribe. A continuación se presentan las gestiones y procesos que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación; y, define a sus investigadores y categorías. Le sigue el componente destacado de este Reglamento que hace relación a la presentación de un proyecto de investigación, su ejecución y “vida” administrativa, así como las secciones obligatorias para la formulación de un estudio.

Las secciones finales del Reglamento se enfocan en la evaluación de los proyectos (tomando como criterios principales su productividad y logros), los aspectos de derechos de propiedad intelectual, estímulos y temas de financiamiento. El documento cierra con la presentación de los principales aspectos de la investigación formativa y de la ética.

CAPÍTULO I: FINES, OBJETIVOS Y POLÍTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1. La investigación es un componente básico de los procesos académicos en la Universidad del Caribe, orientada a generar los conocimientos y competencias que le permitan a estudiantes y profesores generar nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en cada una de las carreras y profesiones que ofrece la Universidad.

Artículo 2. La gestión de la investigación, como fundamento para el cumplimiento de la *Misión* y *Visión* de la Universidad, ambas expresadas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Interno de Trabajo, tendrá entre sus fines los siguientes:

- a) Propiciar y desarrollar el trabajo académico, interdisciplinario y multidisciplinario, en un ambiente orientado a la generación de resultados, al diálogo académico y al liderazgo.

- b) Apoyar la participación de los profesores y estudiantes en grupos y líneas de investigación, así como en redes de intercambio académico y científico.
- c) Generar resultados prácticos de la investigación y propender a que éstos contribuyan al desarrollo social y sostenible del país, así como a la actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la Universidad.
- d) Desarrollar principios éticos firmes y transparentes que garanticen el respeto a los valores y a la dignidad de la comunidad.
- e) Mantener una actitud de apertura a todas las fuerzas económicas y socioculturales vinculadas a los avances científicos y tecnológicos, así como de observación a potenciales (nuevos) escenarios para hacer investigación y obtener financiamientos.

Artículo 3. La gestión de la investigación en la Universidad del Caribe tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer un sistema de gestión de la investigación que posibilite un manejo administrativo eficiente y eficaz, que derive en proyectos con visibilidad e impacto.
- b) Dotar a la Vicerrectoría de Investigación de los instrumentos y apoyo necesarios para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa universitaria.
- c) Catalizar la participación activa de los miembros de la Universidad, en seminarios, simposios, foros, congresos u otros eventos afines, a nivel nacional e internacional.
- d) Concretar la publicación y difusión de los resultados de la investigación, para lo cual la Universidad debe fortalecer sus bibliotecas y centros de documentación, así como establecer enlaces con los medios de comunicación masiva.
- e) Apoyar a la Vicerrectoría Académica para que la estructura curricular y carreras ofrecidas por la Universidad se desarrollen en un marco de formación y crecimiento continuo de una cultura investigativa.
- f) Facilitar el cumplimiento de la Política de Investigación en la Universidad del Caribe.

Artículo 4. La Vicerrectoría de Investigación velará por el cumplimiento de su política, la misma que tiene cuatro ejes estratégicos, todos de igual importancia y jerarquía (Sección 1.1 a 1.4 del documento oficial aprobado de *Política de Investigación de la Universidad del Caribe*). Estos cuatro ejes estratégicos son:

- a) Una política con un *rumbo claro*, que orienta a autoridades, profesores, estudiantes y administrativos en su labor de crear, realizar, impulsar y gestionar la investigación científica en Panamá.
- b) Una política que *incorpora y fomenta la productividad*, con una clara prioridad de incorporar a la ciencia, la tecnología y la innovación como ejes transversales para el desarrollo económico y social del país.
- c) Una política de *posicionamiento*, que fomenta el desarrollo de indicadores de producción científica y tecnológica para que la Universidad se posicione como una institución de educación superior de alto reconocimiento y excelencia.

- d) Una política de *alianzas estratégicas*, que le permitan a la Universidad del Caribe ser parte de los procesos de transferencia y desarrollo tecnológico, en enlace con el Estado Panameño, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología, así como con el sector productivo.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURAS FUNCIONALES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Las estructuras funcionales de la investigación están constituidas por:

- a) La Vicerrectoría de Investigación y sus unidades del Parque Tecnológico, el Comité Editorial y los institutos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), como se aprecia en el organigrama de la Universidad del Caribe (actualizado hasta noviembre 20 de 2015).
- b) Los grupos y líneas de investigación, que se crean de manera progresiva con las actividades de la Universidad, docentes, estudiantes, etc.
- c) Se ha previsto que a futuro esta Vicerrectoría desarrolle secciones específicas, tales como institutos y laboratorios, con temas de alta especialización y pertinencia con el mercado laboral nacional y global.

Artículo 6. La Vicerrectoría de Investigación es una sección directamente dependiente de la Rectoría, que aglutina a investigadores (docentes y estudiantes) en áreas, grupos y líneas de investigación. Dicha Vicerrectoría lidera, fomenta, gestiona y supervisa los procesos de investigación para contribuir a mejorar la calidad académica en la Universidad, y así contribuir al desarrollo científico, tecnológico, y humanístico del país.

Artículo 7. En la Vicerrectoría de Investigación se desarrollan las siguientes gestiones de investigación:

- a) Se mantiene el registro de actividades de investigación de la Universidad del Caribe, en enlace con la Secretaría General.
- b) Se elaboran actividades de planificación estratégica, planes operativos y proyectos de investigación, así como los informes que fuesen requeridos en la materia, en enlace con la Rectoría.
- c) Se generan las herramientas, documentos y formularios requeridos para el desarrollo de todas las modalidades de investigación (profesores investigadores, investigación formativa, convocatorias internas y externas, etc.).
- d) Se promueven y gestionan los contactos académicos y científicos con instituciones y personalidades de prestigio, en el ámbito nacional e internacional.
- e) Se desarrolla (o se delega, según sea el caso) la generación de publicaciones u otros productos de las investigaciones; y, se difunden las mismas por los canales pertinentes (revistas científicas indexadas, boletines, radio, prensa, televisión y redes sociales, entre otras).

Artículo 8. El grupo de investigación es la modalidad básica de trabajo en asocio para la creación de conocimientos aplicables al desarrollo científico, tecnológico y sociocultural. Se define como **grupo de investigación de la Universidad del Caribe** a un conjunto de personas que interactúan para investigar y generar conjuntamente algún tipo de productividad científica, en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo o proyecto de investigación. Un grupo es reconocido como tal, siempre y cuando demuestre con alta frecuencia resultados verificables (productos), fruto de sus proyectos o de otras actividades derivadas de su plan de trabajo (por ejemplo, difusión, capacitación, alianzas, etc.).

Artículo 9. Los lineamientos generales para formar y registrar un grupo de investigación, así como la descripción de los posibles tipos de productividad científica que puede generar dicho grupo están descritos en la Política de Investigación de la Universidad del Caribe, debidamente aprobada en octubre de 2015.

Artículo 10. Una **línea de investigación** es un eje temático, amplio en su actividad diaria pero con una clara orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico. Una línea de investigación en la Universidad del Caribe se origina por el interés de un investigador o grupo en desarrollar un área de conocimiento con nivel de detalle especializado.

Artículo 11. Los lineamientos generales para construir y registrar una línea de investigación, así como la descripción de sus posibles tipos de productividad científica, están descritos en la Política de Investigación de la Universidad del Caribe, debidamente aprobada en octubre de 2015.

CAPÍTULO III: LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE

Artículo 12. Se entiende por investigación el “trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones”. Esta es la concepción adoptada universalmente según el *Manual de Frascati* de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en cuyo marco conceptual se inserta la Universidad del Caribe.

Artículo 13. Con base en este enfoque, se realizarán actividades de investigación en un ambiente propicio para lograr resultados con visibilidad e impacto. En ese sentido, la Universidad del Caribe contempla:

- a) La asignación de tiempo e incentivos, por parte de la Universidad, a sus docentes de planta para la realización de sus actividades investigativas, las mismas que estarán sujetas a procesos de evaluación por las autoridades universitarias y formarán parte del desempeño académico, como elementos para contribuir al escalafón docente.

- b) La formación de grupos de investigación, promovidos por la Universidad, con el fin de fortalecer la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos, así como la maximización de los resultados.
- c) La potenciación, desarrollo y financiación de la investigación, vistos como las metas fundamentales de la Universidad, orientadas al desarrollo científico, cultural, social, ambiental, tecnológico y económico del país.

Artículo 14. Las actividades de investigación estarán dirigidas hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables a los problemas identificados en las líneas de investigación de la Universidad, con la siguiente secuencia de trabajo:

- a) La Universidad fijará las líneas de investigación y prioridades de acuerdo con las carreras ofrecidas, así como según las necesidades y oportunidades nacionales, regionales o internacionales, mediante reuniones de trabajo y talleres de planificación y consulta.
- b) Las líneas de investigación y prioridades se transformarán a su vez en propuestas y proyectos a ejecutarse, acordes con un tema, área de conocimiento o disciplina determinada.
- c) El proyecto es la unidad básica para la ejecución de una investigación, sobre un problema claramente definido, y que corresponde a las etapas o componentes que constituyen la línea de investigación.

Artículo 15. Para la presentación de propuestas y proyectos de investigación se deberá, en primera instancia, consultar las indicaciones contenidas en los respectivos manuales de los trabajos de investigación (<http://ucaribe.edu.pa/politica-y-reglamentacion/>), para luego completar los formularios requeridos. Tales formularios están disponibles en la página web de la Universidad del Caribe (<http://ucaribe.edu.pa/politica-y-reglamentacion/>); y, orientan sobre la presentación de propuestas científicas para ejecución ya sea mediante cofinanciamiento de la Universidad, con fondos obtenidos por concurso y/o convocatoria, o bien, mediante financiamiento propio.

CAPÍTULO IV: LOS INVESTIGADORES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 16. Son investigadores de la Universidad del Caribe los profesionales vinculados contractualmente como tales, o bien aquellos docentes que tengan proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación, como también los docentes que sean comisionados por la Universidad para desarrollar un proyecto de investigación de interés institucional (por ejemplo, como *profesor-investigador*). Los estudiantes también serán considerados como investigadores, siempre y cuando cuenten con un asesor científico (profesor) que oriente su trabajo.

Artículo 17. Los profesores podrán organizarse en grupos de investigación en la medida en que logren identificar proyectos con una perspectiva de trabajo común en torno a problemas

relevantes y prioritarios. Los grupos de investigación tendrán un líder y poseerán la organización que sus miembros consideren adecuada. Tales grupos deben registrarse formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación, demostrando el cumplimiento de los lineamientos señalados en la Política de Investigación (Sección 5.4) y empleando el formulario disponible en la página web (<http://ucaribe.edu.pa/grupos-y-lineas/>).

Artículo 18. Las funciones principales de los investigadores serán las siguientes:

- a) Liderar o participar (según sea el caso) en los proyectos de investigación que lleve a cabo la Universidad o los grupos de investigación registrados ante la institución.
- b) Participar en los proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas.
- c) Desarrollar, en forma individual o en grupo, proyectos investigativos o de desarrollo tecnológico en alguna de las áreas de investigación de la Universidad del Caribe.
- d) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de un proyecto dado, así como al logro de la productividad y resultados planificados en dicho estudio.

Artículo 19. Los investigadores deberán, entre otras cosas:

- a) Colaborar con la Universidad, o con los grupos de investigación, en la concepción, formulación, desarrollo y búsqueda de financiamiento para nuevos proyectos.
- b) Coordinar las actividades de los docentes investigadores y de los investigadores jóvenes que les sean encomendados.
- c) Participar en el desarrollo de programas o líneas de investigación.
- d) Participar en actividades de investigación con los estudiantes (investigación formativa) y con los programas de postgrado.

Artículo 20. El tiempo asignado al docente para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar sus actividades de investigación según los requerimientos de la Universidad.

Artículo 21. La asignación de funciones de investigación a los investigadores o docentes investigadores la realizará la Vicerrectoría de Investigación, con la debida aprobación de la Rectoría.

Artículo 22. La Universidad del Caribe, en atención a su Estatuto Orgánico, políticas y reglamentos, reconoce las siguientes categorías de investigadores:

- a) Por régimen laboral: Regular o Especial (Visitante y Emérito).
- b) Por escalafón: Asistente, Agregado, Asociado o Titular.
- c) Por dedicación: Tiempo Parcial o Completo.

Los detalles de estas categorías se encuentran descritos en el Estatuto Orgánico de la Universidad (*Capítulo Primero: Del Personal Académico*).

CAPÍTULO V: LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 23. El proyecto de investigación es la unidad esencial de trabajo para realizar un estudio científico, ya sea de naturaleza básica o aplicada, con una combinación de recursos de trabajo de la Universidad del Caribe y sus asociados. En última instancia, el proyecto se expresa de manera formal y coherente mediante un documento escrito y aprobado. Dicho documento describe con alta precisión la justificación del estudio, el problema de investigación a resolver, los objetivos, el campo de conocimiento en donde se ubica el problema, la estrategia metodológica a abordar, los recursos, actividades y tiempos requeridos, así como los tipos de productos (o entregables) mediante los cuales se expresarán tanto el impacto como la visibilidad de la investigación.

Artículo 24. El desarrollo de un proyecto de investigación se inscribe dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) **Inscripción del proyecto:** consiste en la preparación de un breve perfil del estudio, conocido como *propuesta de investigación*.
- b) **Presentación de la propuesta de investigación.**
- c) **Aprobación de la propuesta de investigación:** incluye el análisis del componente de un convenio de financiamiento, cuando el estudio motiva la decisión de identificar, recaudar o asignar fondos y genera un compromiso frente al financiamiento etiquetado.
- d) **Ejecución:** incluye la vida misma del proyecto y el desarrollo de sus actividades, sobre la base del documento de propuesta aprobada y el convenio de financiamiento.
- e) **Seguimiento:** consiste en el monitoreo de las actividades del proyecto, conforme al cronograma establecido y apoyado en informes parciales o finales.
- f) **Evaluación:** consiste en la revisión del proyecto, con base en informes parciales o finales, o mediante una revisión (externa, por pares), contrastando con el documento de propuesta aprobada, a fin de verificar el cumplimiento de objetivos, impacto y visibilidad de los productos o entregables.

Parágrafo: La ejecución de un proyecto de investigación está precedida siempre por dos decisiones institucionales: **(i)** presentar y aprobar la propuesta de investigación, así como **(ii)** confirmar el financiamiento disponible y el correspondiente convenio de financiamiento.

Artículo 25. Los proyectos especiales (por ejemplo, consultorías de investigación, asesorías, colaboraciones internacionales) se coordinarán necesariamente con la Rectoría y Vicerrectoría de Investigación de la Universidad en las etapas de contacto, formulación, ejecución y cierre del estudio. Las remuneraciones por los servicios generados dentro de estos proyectos especiales estarán sujetas a las normas vigentes de la Universidad.

Artículo 26. La propuesta y el proyecto de investigación son instrumentos de planificación y ejecución que contendrán al menos las siguientes secciones y su correspondiente descripción:

- a) Título del estudio.
- b) Formulación del problema.
- c) Justificación.
- d) Objetivos.
- e) Marco teórico (histórico, legal, referencial y contextual, si aplica).
- f) Diseño metodológico (incluye materiales, métodos y actividades a realizar).
- g) Integrantes y colaboradores.
- h) Productos entregables (resultados esperados).
- i) Presupuesto.
- j) Cronograma.
- k) Estrategia de difusión de resultados.
- l) Bibliografía (u otras fuentes consultadas).

Parágrafo: Las secciones de la propuesta y el proyecto deben ser coherentes con los recursos humanos, técnicos y de infraestructura de la Universidad del Caribe, así como con su Política de Investigación. De igual modo, el problema de investigación debe ser pertinente a las prioridades de la Universidad, en cuanto a su ámbito, escala, duración y complejidad. El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe puede convocar al investigador responsable de un proyecto, a fin de verificar que sus componentes son acordes con la Universidad y se ejecutan dentro de las capacidades institucionales.

Artículo 27. La Universidad del Caribe realizará la evaluación de los proyectos durante su ejecución, empleando criterios específicos y diferenciados, según la naturaleza de la investigación. El formulario para la evaluación de un proyecto determinado está disponible en la página web de la Universidad (<http://ucaribe.edu.pa/plan-de-trabajo-y-proyectos/>) y emplea criterios de cumplimiento de objetivos, pertinencia del estudio e impacto, contrastando los logros con la propuesta aprobada.

Artículo 28. La responsabilidad del proceso de evaluación del proyecto corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, que presentará un informe de evaluación, con base a la información recabada en el formulario respectivo. En este informe se presentarán los hallazgos de la evaluación, así como posibles recomendaciones de los evaluadores para lograr el (mejor) cumplimiento de los objetivos o de los productos entregables pactados.

Artículo 29. Una vez finalizado el proyecto de investigación, deberá enviarse a la Vicerrectoría de Investigación un informe técnico-científico final, en el cual se resuman los logros y los productos generados por dicho proyecto.

Artículo 30. La difusión de los resultados del proyecto de investigación será realizada conforme a la estrategia contenida en el documento de propuesta aprobada. Esta difusión de los avances y logros del proyecto es obligatoria al interior de la Universidad del Caribe. Se realizará a través

de informes escritos, boletines, páginas en Internet u otras piezas de información accesibles para toda la comunidad universitaria. La Vicerrectoría de Investigación también puede convocar a los diversos estudios en marcha a presentaciones orales bajo la forma de conferencias, seminarios o jornadas, para los docentes, directivos y estudiantes de las áreas afines al proyecto de investigación. Para la difusión de los resultados de la investigación al exterior de la Universidad, tanto oral como escrita, se deberá informar oportunamente y obtener la autorización oficial de la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO VI: LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 31. La propiedad intelectual es la protección a las producciones del talento humano en el tiempo y según las formalidades que establece la ley; se aplica a los productos que se generan a lo largo de la ejecución de un proyecto dado. La propiedad intelectual comprende los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial. El régimen de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad del Caribe es el mismo que regula la legislación panameña.

Artículo 32. La Universidad del Caribe, en adición a apoyar a su personal académico y estudiantil que realiza investigación, reconocerá y gestionará los derechos de propiedad intelectual de sus autores, según el régimen legal pertinente.

Artículo 33. Corresponde a la Universidad del Caribe, salvo pacto o negociación en contrario, los derechos patrimoniales sobre los productos de cada proyecto de investigación que se realice en el ámbito de la institución; y, estarán a disposición para difusión, consulta y apoyo a otras investigaciones o actividades de la Universidad.

Artículo 34. Las regalías por el uso de terceros de los derechos de propiedad intelectual serán propuestas por las autoridades de la Universidad del Caribe y aprobadas por el respectivo órgano de gobierno universitario.

Artículo 35. Las investigaciones que finalicen con una publicación en una revista indexada (de circulación nacional o internacional), en un libro, u otra forma de difusión, deben incluir su afiliación y el reconocimiento a la Universidad del Caribe. El autor debe presentar tal publicación a la Vicerrectoría de Investigación para su registro, incluyendo una copia para inclusión en la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 36. La Universidad del Caribe, en observación del principio de buena fe y ética profesional, asume que la generación de nuevos logros y productos es de autoría del investigador que ha informado a la Universidad, y que – por consiguiente – no se han afectado los derechos de propiedad intelectual de terceras personas. En caso de demostrarse que la investigación es autoría de terceros, todos los gastos por procesos administrativos o judiciales de oposición o

nulidad (así como la posible indemnización por daños y perjuicios), serán asumidos exclusivamente por las personas infractoras a los derechos de terceros. Esto deja a la Universidad del Caribe exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO VII: LOS ESTÍMULOS

Artículo 37. El fomento a la investigación en la Universidad del Caribe incorporará los siguientes estímulos:

- a) Promoción de la formación de investigadores mediante la conformación de semilleros de investigación, investigadores, grupos y líneas de investigación.
- b) Apoyo económico e institucional a investigadores en post grados, pasantías o intercambios que favorezcan el crecimiento académico de los investigadores y el desarrollo de las líneas de investigación en la Universidad.
- c) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestal para su actividad investigativa.
- d) Incentivos a los profesores-investigadores (o docentes en general), por la dedicación a actividades de investigación.

Artículo 38. La Vicerrectoría de Investigación presentará a Rectoría y Consejo Universitario cada año la relación de investigadores y grupos con sus respectivos proyectos que, luego de su evaluación, son merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Universidad. La Vicerrectoría de Investigación solicitará a la Rectoría o al Consejo Universitario la distinción o incentivos correspondientes en base a lo dispuesto en el estatuto y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO VIII: FINANCIAMIENTO

Artículo 39. El presupuesto de la investigación de la Universidad del Caribe estará constituido por la asignación presupuestal que haga el Consejo Universitario, proveniente de un porcentaje que fijará anualmente de alguna de las siguientes posibles fuentes de ingresos:

- a) Del presupuesto institucional que se asigne para gastos administrativos básicos de funcionamiento.
- b) De las matrículas estudiantiles de pregrado y posgrado.
- c) De la ejecución de proyectos de investigación cofinanciados nacional o internacionalmente.
- d) De los convenios, a nivel nacional o internacional, con instituciones del Estado u organizaciones privadas para la realización de investigaciones en las que se compartan los gastos de investigación.
- e) De los aportes y donaciones a la Universidad.

- f) De los rendimientos de proyectos de investigaciones rentables.
- g) De los programas de servicios, consultorías y asesorías, que se generen en la Universidad.
- h) De otras fuentes de ingreso que determine la Universidad del Caribe.

Artículo 40. La Vicerrectoría de Investigación elaborará anualmente documentos para su operación, tales como su plan de trabajo, un plan operativo de investigación, manuales de trabajo, registros de grupos y líneas de investigación, reportes y formularios de procesos de investigación, para aprobación e información de la Universidad, así como para retroalimentación a la Vicerrectoría.

Artículo 41. La implementación del plan de operativo de investigación aprobado y la ejecución del presupuesto asignado estarán bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y las unidades/entidades ejecutoras de los proyectos.

CAPÍTULO IX: LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 42. La investigación formativa en la Universidad del Caribe es una poderosa y dinámica herramienta del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta modalidad de investigación es aquella que se hace entre estudiantes y docentes, en el proceso de desarrollo del currículo o de una carrera. Genera una dinámica de alto nivel de aprendizaje por parte de los alumnos, así como una alta tasa de actualización y renovación de la práctica pedagógica por parte de nuestros docentes. En este sentido, la investigación formativa debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Lograr que el currículo incorpore la investigación científica. Se trata de una investigación dirigida y orientada por un profesor, como parte de su función docente, pero con un rol destacado del estudiante.
- b) Formar al estudiante con una conciencia ética, de responsabilidad social y con impacto productivo, frente al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la comunidad.
- c) Desarrollar en el estudiante el pensamiento lógico y la capacidad de definir problemas, variables y estrategias de solución de dichos problemas. En este sentido, los agentes investigadores no son profesionales de la investigación, sino estudiantes en activa formación.
- d) Formar una actitud científica-tecnológica en el estudiante, con potencial para contribuir a los indicadores nacionales e internacionales de productividad científica, como por ejemplo, los de la *Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)*.

Artículo 43. Los objetivos de la investigación científica se lograrán mediante el cumplimiento de competencias críticas y creativas, comunicativas, científicas, tecnológicas, históricas, sociales y ambientales, integradas en el currículo y desarrolladas en cada programa de asignatura.

Artículo 44. Los semilleros de investigadores corresponden a una de las estrategias para la formación de jóvenes investigadores, tanto a nivel de pregrado como de postgrado. En su

momento fortalecerán los grupos, líneas y áreas de investigación descritas en la Política de Investigación de la Universidad del Caribe.

Artículo 45. La investigación formativa en la Universidad se desarrollará conforme a los manuales y formularios para tesis de grado disponibles en las páginas web: <http://ucaribe.edu.pa/politica-y-reglamentacion/> y <http://ucaribe.edu.pa/investigacion-formativa/>.

CAPÍTULO X: FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 46. La investigación científica y el desarrollo tecnológico se basan en los siguientes fundamentos éticos:

- a) **La transparencia y buena fe de la producción intelectual:** La Universidad actúa con base en la buena fe de la producción intelectual de los docentes, administrativos y estudiantes de la institución y presume que en su labor de investigación no se han violado los derechos de otras personas, ni la veracidad de las fuentes de información. Los proyectos se ejecutan en un marco de transparencia y confianza, apuntando al cumplimiento de sus objetivos aprobados.
- b) **La participación voluntaria:** Participar es voluntario, pero una vez que la investigación está en marcha, solamente es posible retirarse con presentación de causa justificada, notificada por escrito a la Universidad del Caribe.
- c) **Respeto por las personas:** Esto comprende asimilar la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad, su libertad y potencian sus capacidades de ejecución de los estudios científicos. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado, así como la buena gestión y custodia de los formularios, documentos e informes.
- d) **Beneficencia:** Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa(n) en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación. La beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos lo más posible, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia, o bien, el principio de precaución.
- e) **Justicia:** El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. El presente reglamento podrá ser modificado y actualizado por el Consejo Universitario al final de un año de ejercicio del mismo, a fin de incorporar buenas prácticas que se hayan observado en el desarrollo de los planes de trabajo y proyectos.

Artículo 48. Los casos no previstos en el presente Reglamento de Gestión de la Investigación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 49. Se establece como mecanismo para la debida aprobación, comunicación, consulta y difusión de este documento, la entrega en versión final y endosada por Consejo Universitario a la Secretaría General de la Universidad del Caribe, así como la publicación en la página web, en la sección de Investigación (<http://ucaribe.edu.pa/politica-y-reglamentacion/#toggle-id-2>).

[Vicerrectoría de Investigación; fecha de actualización: 16/12/2016]

